

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°99-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Cristóbal Andrade, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Julio Álvarez, Bastián Labbé, Adriana Ampuero, Amaya Alvez, Tiare Aguilera, Adolfo Millabur, Jeniffer Mella, Yarela Gómez, César Uribe, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Elisa Giustinianovich y, Wilfredo Bacian, que "ESTABLECE BASES DEL ESTADO REGIONAL, INTEGRADO POR REGIONES AUTÓNOMAS".

**Fecha de ingreso:** 4 de enero de 2022, 8:54 hrs.

Sistematización y clasificación: Bases del estado regional, integrado por

regiones autónomas.

**Comisión:** Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento,

Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización

Fiscal.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		_
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



# Santiago, 4 de enero de 2021

<u>DE:</u> GRUPO DE 16 CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

<u>A:</u> MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO REGIONAL Y LAS REGIONES AUTÓNOMAS.

#### I. VISTOS:

- Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

#### II. FUNDAMENTOS:

La opción constituyente que han adoptado las y los convencionales que firman esta iniciativa define al Estado como un Estado regional. Una forma de Estado capaz retomar la tradición regional y municipalista, que permita impulsar de manera efectiva la distribución territorial del poder político, refuerce el autogobierno local, el desarrollo social, el cuidado de la naturaleza y fortalezca la regionalización y la cooperación entre las entidades territoriales, dejando atrás el concepto de región acuñado por la dictadura cívico-militar.



Esta cláusula constitucional de Estado regional opera en una doble dimensión: por una parte, como un fundamento que justifica y habilita las medidas y decisiones destinadas a profundizar la descentralización (como la autonomía de las unidades subnacionales, la legitimidad democrática de sus autoridades, incidencia en las decisiones presupuestaria, etc.), al mismo tiempo que opera como un objetivo de la nueva articulación territorial, en línea con lo recomendado por expositores e invitados que han participado en la Comisión Temática de esta Convención Constitucional<sup>1</sup>.

Para el desarrollo y la concreción de esta cláusula constitucional se presenta la siguiente propuesta normativa articulada en dos títulos: "Disposiciones generales del Estado Regional" y "De las Regiones Autónomas".

En el título de "Disposiciones generales del Estado Regional" se aborda la regulación de territorio y maritorio chileno, los componentes esenciales y funcionales de la estructura territorial regional y la relación entre los distintos niveles territoriales.

La incorporación del concepto de maritorio constituyen una de las principales innovaciones de esta propuesta. Durante el siglo XIX, las constituciones de nuestro país situaron en el centro de la construcción del Estado chileno la cuestión territorial, comprendiendo en ésta tanto el espacio territorial, como el marítimo. La importancia adquirida por el mar y las costas deviene tanto del reconocimiento de las prácticas únicas de los pueblos y comunidades costeras locales, como del conocimiento geográfico y científico que había del espacio chileno en ese período, reconociendo, al mismo tiempo, la importancia geoestratégica y política del resguardo, uso y defensa del espacio marítimo (Gándara, 2021).

Sin embargo, esta dimensión fue omitida en las constituciones del siglo XX, ante lo cual surge la necesidad de su reconsideración en la nueva Constitución. Los efectos de la crisis ecológica y climática que enfrentamos, implican que conceptos como "maritorio" permitan dar a conocer los sistemas costero-marinos resultantes de la combinación de componentes naturales e inmateriales que surgen de la interacción de la litósfera, la atmósfera, la hidrósfera salada y continental, en permanente dinamismo por la acción natural y humana, que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la sustentación de la vida, en todas sus manifestaciones, y que se despliega próxima, relativa o en las costas marinas y el mar (Parra Cortés, 2021).

Un segundo aspecto que cabe destacar es el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales en tres dimensiones: política, administrativa y financiera.

La autonomía política no sólo supone la elección por sufragio popular de las autoridades regionales sino, además, la atribución de una potestad legislativa regional en el

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Convención Constitucional, sesión de la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal de 3 y 4 de noviembre de 2021. Link: <a href="https://bit.ly/3JfoCe4">https://bit.ly/3JnzUlA</a> (4 de nov.).



ámbito de competencia que establezca la Constitución. Por su parte, la autonomía administrativa implica el ejercicio de una potestad reglamentaria que ejecute la normativa regional dentro de los límites competenciales que le correspondan, que comprende la administración y organización de los servicios regionales. La autonomía financiera comprende la gestión y decisión de gasto e inversión por parte de los entes territoriales, la capacidad de endeudarse en los términos que lo regula la ley, así como la facultad de recaudar impuestos o tributos propios o por delegación de la autoridad central.

Asimismo, se reafirma el principio de unidad e indivisibilidad estatal y su integridad territorial, tal como lo hacen la Constitución de Ecuador (artículo 4°) y de Portugal (artículo 11), en la medida que la autonomía no es soberanía, sino un derecho que se ejerce internamente en el Estado en virtud de los límites que establece la Constitución.

Entre las normas que se contemplan en el título de "Disposiciones generales del Estado Regional", se establecen los preceptos que deben regir la actuación del Estado y las entidades territoriales. En virtud del mandato previsto en el artículo 64 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Convención Constitucional se han incorporados aquellas directrices que resultan compatibles con el Estado regional que se propone, entre los cuales destacan: la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial, la participación en las entidades territoriales, el desarrollo territorial, la equidad y justicia territorial, la plurinacionalidad e interculturalidad, así como los criterios y exigencias para la postulación de los cargos de elección popular en las entidades territoriales.

Luego, en el marco de la definición del Estado de Chile como un Estado regional, se propone el establecimiento como una nueva entidad territorial: la Región Autónoma.

Estas regiones son entidades políticas y espacios geográficos con características históricas, culturales y económicas comunes, en los que se estructuran y radican los órganos de gobierno principales que estarán encargados de llevar adelante la dirección política, la gestión financiera y las políticas públicas (planes y proyectos de desarrollo) de cada uno de los territorios del país, encontrándose dotadas de potestades administrativas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras. Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

#### III. PROPUESTA NORMATIVA:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Convención Constitucional el siguiente articulado:

# §1. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO REGIONAL

#### Artículo 1°.- Del Territorio

Chile, en su diversidad geográfica, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible, conformado por el territorio continental, territorio insular y el territorio antártico



chileno; sus suelos, subsuelos, espacio aéreo y maritorio.

Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

#### Artículo 2°.- Del Maritorio

El maritorio, como parte del territorio, está integrado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, y abarca la zona costera, aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y, en general, el litoral. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el derecho internacional y la ley.

El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.

Es deber del Estado proteger el maritorio, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a él, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado y descentralizado basado en la equidad y justicia territorial.

# Artículo 3°.- De la Autonomía de las entidades territoriales

Las entidades territoriales están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión territorial.

# Artículo 4°.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional

Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades



territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, sin perjuicio de la legislación regional que se dicte al efecto.

# Artículo 5°.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional

Las entidades territoriales garantizan el derecho de las personas a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes. Los pueblos y naciones indígenas que habiten la respectiva entidad territorial ejercerán tales derechos con vías a obtener el consentimiento libre, previo e informado en aquellos asuntos que les afecten.

#### Artículo 6°.- Del Desarrollo Territorial

Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y en sus territorios jurisdiccionales, establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de inclusión e interculturalidad, con perspectiva de género, enfoque ecosistémico y los demás que establezca esta Constitución.

El Estado y las regiones autónomas deberán velar por un desarrollo y políticas de fomento equitativas y sostenibles entre las entidades territoriales que componen su territorio, con las debidas destinaciones presupuestarias especiales en caso de ser necesario.

# Artículo 7°.- De la Equidad y justicia territorial

El Estado garantiza un tratamiento equitativo entre las diversas entidades territoriales, propendiendo a la armonización del interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos desaventajados.

#### Artículo 8°.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional.

Las entidades territoriales y sus órganos deberán asegurar en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones indígenas que habitan sus territorios; su supervivencia; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.



# Artículo 9°.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales.

La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género y la representación de los pueblos indígenas.

La ley establecerá los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos, garantizando criterios de probidad, residencia y vinculación directa con el territorio correspondiente. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

# §2. DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS

### Artículo 10.- De las Regiones Autónomas

Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía financiera y patrimonio propio.

Cuentan con las potestades y competencias administrativas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras necesarias para autogobernarse, en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

#### IV. PATROCINANTES:

Moretas 5

1. Cristóbal Andrade
Convencional Constituyente
Patrocinante

2. Tammy Pustilnick
Convencional Constituyente
Patrocinante

3. Claudio Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante



Juntus

Aprious Aprious

**4. Julio Álvarez**Convencional Constituyente
Patrocinante

5. Bastián Labbé
Convencional Constituyente
Patrocinante

6. Adriana Ampuero
Convencional Constituyente
Patrocinante



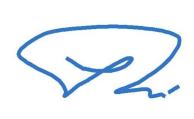


7. Amaya Alvez
Convencional Constituyente
Patrocinante

8. Tiare Aguilera
Convencional Constituyente
Patrocinante

9. Adolfo Millabur Convencional Constituyente Patrocinante







**10. Jeniffer Mella**Convencional Constituyente
Patrocinante

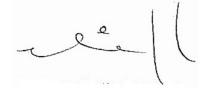
11. Yarela Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante

**12. César Uribe**Convencional Constituyente
Patrocinante



R. Ney

MAURICIO DAZA GAPASCO 12.263.544-7



13. Ramona Reyes
Convencional Constituyente
Patrocinante

**14. Mauricio Daza**Convencional Constituyente
Patrocinante

**15. Elisa Giustinianovich**Convencional Constituyente
Patrocinante



**16. Wilfredo Bacian**Convencional Constituyente
Patrocinante

# V. ADHERENTES:

1. Eric Chinga
Convencional Constituyente
Adherente